



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
IFT/211/CGMR/200/2019

Ciudad de México, a 25 de noviembre de 2019

PEDRO JAVIER TERRAZAS BRIONES
COORDINADOR GENERAL DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
P R E S E N T E

Me refiero al oficio número IFT/210/CGPE/114/2019, de fecha 15 de noviembre de 2019, recibido en esta Coordinación General de Mejora Regulatoria (en lo sucesivo, la "CGMR") el día 19 de ese mismo mes y año, mediante el cual esa Coordinación General de Planeación Estratégica (en lo sucesivo, la "CGPE") remite a esta unidad administrativa el proyecto de "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos que establecen la metodología, la periodicidad, el catálogo de claves de información y los formatos electrónicos con los que los operadores del sector de Telecomunicaciones entregarán información para integrar el Acervo Estadístico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (en lo sucesivo, el "Proyecto"), acompañado de su respectivo Análisis de Impacto Regulatorio (en lo sucesivo, el "AIR"), a efecto de dar cumplimiento al proceso de mejora regulatoria previsto en el marco jurídico vigente, para la emisión de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general.

Al respecto, con fundamento en lo señalado por los artículos 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "LFTR"); Lineamientos Primero, Décimo Primero y Vigésimo Primero a Vigésimo Cuarto de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones¹, así como 4, fracción VIII, inciso iv), y 75, fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "EOIFT"), esta CGMR emite la presente opinión no vinculante sobre el AIR del Proyecto, considerándose que, con el mismo, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto") transparenta y justifica diversos rubros y aspectos contenidos en la propuesta regulatoria de mérito.

No obstante lo anterior, a efecto de robustecer el contenido del AIR del Proyecto, la CGMR somete a la consideración de la CGPE, los siguientes comentarios y aportaciones sobre su contenido:

1. En el numeral 5 del AIR, relacionado con el fundamento jurídico que da origen a la emisión de la propuesta de regulación, incluyéndose cualquier referencia con otros ordenamientos jurídicos relacionados con ésta, la CGMR recomienda a la CGPE incluir en dicho apartado del AIR el *Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante*

¹ Publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de noviembre de 2017.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica², publicado en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el "DOF") el 5 de noviembre de 2019, dada la relevancia de sus disposiciones versus las contenidas en la propuesta de regulación en análisis.

2. En el numeral 8 del AIR, concerniente a los trámites³ o servicios⁴ que la propuesta de regulación crea, modifica o elimina, la CGPE señaló que, a la entrada en vigor del Proyecto, éste creará 10 nuevos trámites, a saber:

Nº	Denominación del trámite o servicio	Apartado del Proyecto que da origen al trámite o servicio
I.	Sujetos obligados por disponer de una Red Pública de Telecomunicaciones.	Lineamiento Cuarto del Proyecto
II.	Solicitud de rectificaciones respecto al trámite de sujetos obligados por disponer de una Red Pública de Telecomunicaciones.	Lineamiento Décimo Octavo del Proyecto
III.	Sujetos obligados por disponer de título habilitante que no presta servicios o que todos los servicios que presta son diferentes a los definidos.	Lineamiento Quinto, numeral 1 del Proyecto
IV.	Solicitud de rectificaciones para el trámite de sujetos obligados por disponer de título habilitante que no presta servicios o que todos los servicios que presta son diferentes a los definidos.	Lineamiento Décimo Octavo del Proyecto
V.	Sujetos obligados por comercialización de Servicios como un operador que actualiza los supuestos.	Lineamiento Quinto, numeral 2 del Proyecto
VI.	Solicitud de rectificaciones respecto al trámite de sujetos obligados por comercialización de Servicios como un operador que actualice los supuestos.	Lineamiento Décimo Octavo del Proyecto
VII.	Sujetos obligados por comercialización de Servicios como un operador que no actualice los supuestos establecidos.	Lineamiento Quinto, numeral 3 del Proyecto
VIII.	Solicitud de rectificaciones respecto al trámite sujetos obligados por comercialización de Servicios como un operador que no rebasa los supuestos establecidos.	Lineamiento Décimo Octavo del Proyecto
IX.	Registro inicial de los servicios de telecomunicaciones que prestan los operadores, así como el volumen de comercialización de los mismos.	Lineamiento Vigésimo Quinto del Proyecto

² Ordenamiento disponible en el siguiente vínculo electrónico: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5577783&fecha=05/11/2019

³ De acuerdo a lo señalado por el artículo 3, fracción XXI, de la Ley General de Mejora Regulatoria se entenderá por Trámite a "(c)ualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente en el ámbito federal, de las entidades federativas, municipal o de la alcaldía, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución." (énfasis añadido)

⁴ En el mismo sentido, el artículo 3, fracción XVII, de la Ley General de Mejora Regulatoria se entenderá por Servicio a "(c)ualquier beneficio o actividad que los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia, brinden a particulares, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos aplicables". (énfasis añadido)

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

X.	Actualización del registro de los servicios de telecomunicaciones que prestan los operadores, así como el volumen de comercialización de los mismos.	Lineamiento Vigésimo Sexto del Proyecto
----	--	---

Sobre el particular, la CGMR sugiere a la CGPE analizar si la denominación de los trámites o servicios contenidos en dicho apartado del AIR, denotan con precisión la acción que deberá realizar el sujeto regulado, toda vez que en los términos que se encuentran redactados, la mayoría de ellos pareciera que sólo se abocan a describir a la persona a la que les será aplicable (v.gr. "Sujetos obligados por disponer de una Red Pública de Telecomunicaciones").

Asimismo, de la revisión de la información relacionada con los trámites o servicios que el Proyecto creará a su entrada en vigor, la CGMR advierte que, algunos de ellos, podrían ser susceptibles de incorporarse en el Registro de Trámites y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, bajo modalidades⁵, como es el caso, a manera ejemplo, los relacionados a las solicitudes de rectificación de información contenidos en los numerales II, IV, VI y VIII del cuadro anterior. Por ello, se le sugiere a la CGPE realizar una valoración de las posibles modalidades que se puedan desprender por cada uno de los trámites o servicios contenidos en el presente Proyecto a fin de reflejarlos correctamente en el apartado del AIR que corresponda.

De igual manera, la CGMR hace notar a la CGPE la existencia de otros trámites o servicios contenidos en el Proyecto, diferentes a los reportados en el AIR, los cuales podrían ser susceptibles de incorporar en dicho documento a efecto de transparentar y dotar de plena predictibilidad a los sujetos regulados sobre las obligaciones y beneficios que podrán tener frente al Instituto, a saber:

- a) Lineamiento Décimo Tercero del Proyecto. - *"...Con el objeto de integrar el acervo estadístico del Instituto, los Operadores deberán entregar periódicamente la información que les corresponda de acuerdo a los lineamientos CUARTO y QUINTO, a través de los eFormatos establecidos en el lineamiento TERCERO y considerando los plazos de entrega determinados en el lineamiento SEXTO"* (énfasis añadido).
- b) Lineamiento Décimo Séptimo del Proyecto. - *"...Los Operadores podrán solicitar un alcance para la información previamente entregada a partir del momento que identifiquen la existencia de algún error en la misma, siempre y cuando no haya expirado el plazo máximo de 65 (sesenta y cinco) días hábiles siguientes a su presentación y/o el Instituto no tenga en curso un proceso de prevención con el Operador correspondiente al mismo periodo"* (énfasis añadido).
- c) Lineamiento Décimo Octavo, primer párrafo, del Proyecto. - *"...Los Operadores podrán solicitar la rectificación de la información previamente presentada, a partir del*

⁵ Se está en presencia de modalidades, cuando un mismo trámite o servicio aplica de manera distinta a un sujeto u objeto y, a razón de ello, la autoridad solicita distintos datos y/o documentos para emitir una resolución.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

momento en que identifiquen la existencia de algún error en la misma..." (énfasis añadido).

- d) Lineamiento Vigésimo Primero del Proyecto. – "...El Instituto prestará un servicio de soporte y atención a dudas relativas a los procedimientos relacionados con los presentes Lineamientos. **Cualquier consulta o interacción entre el Instituto y los Operadores, podrá realizarse vía correo electrónico a la siguiente dirección: estadistica@ift.org.mx**" (énfasis añadido).

En virtud de lo anterior, la CGMR sugiere a la CGPE analizar lo antes expuesto y, en su caso, realizar los ajustes y adecuaciones que correspondan en dicho apartado del AIR. Lo anterior, dado que uno de los propósitos de la política pública de la mejora regulatoria consiste en transparentar y justificar plenamente la creación o modificación de los trámites o servicios que se desprenden a razón de la entrada en vigor de una disposición regulatoria, toda vez que éstos representarán nuevos costos de cumplimiento a los regulados, e inclusive costos de ejecución y seguimiento al propio Instituto, en la búsqueda de un beneficio social esperado.

3. En el numeral 10 del AIR, relacionado con las obligaciones, conductas o acciones que deberán cumplirse a la entrada en vigor de la propuesta de regulación, incluyendo una justificación sobre la necesidad de las mismas, la CGMR recomienda a la CGPE incorporar, detallar y justificar en dicho apartado del AIR, todas y cada una de las acciones regulatorias⁶ contenidas en el Proyecto, tal como se refieren a continuación, a manera de ejemplo, de forma enunciativa más no limitativa, y de las cuales esa unidad administrativa no proporcionó ningún razonamiento a propósito de las motivaciones jurídicas, económicas, técnicas o de cualquier índole que hayan determinado su incorporación, a saber:

- a) Lo contenido en el Lineamiento Sexto del Proyecto, en el que se establecen los plazos de entrega de información a cargo de los Operadores al Instituto.
- b) Lo señalado en el Lineamiento Octavo del Proyecto, en el que se dispone que la información que se requiere en los eFormatos deberá ser proporcionada a nivel de concesionario, permisionario y/o autorizado, integrando en su caso, mediante un mismo eFormato toda la información estadística requerida.
- c) Lo precisado en el Lineamiento Noveno del Proyecto, en el que se prohíbe la contabilización doble de servicios.
- d) Lo descrito en el Lineamiento Décimo del Proyecto, en el que se establece que la información que se requiera en los Archivos de Presentación de los distintos eFormatos,

⁶ Por acciones regulatorias se entiende la creación de nuevas obligaciones o hacer más estrictas las obligaciones existentes, reducir o restringir derechos o prestaciones, o establecer definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que, conjuntamente con otra disposición en vigor, o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

los Operadores deberán entregarla al Instituto mediante archivos electrónicos con extensión CSV (del inglés, *comma-separated values*).

- e) Lo señalado en el Lineamiento Décimo Cuarto del Proyecto, mediante el cual se establecerán diversos criterios generales de revisión para la entrega de información al Instituto por parte de los Operadores.
- f) Lo contenido en el Apartado de disposiciones transitorias del Proyecto, en el que se establecen, entre otras cosas, la entrada en vigor de la presente propuesta normativa a partir de su publicación en el DOF, así como la creación de diversas obligaciones y medidas regulatorias de carácter temporal que deberán observar y cumplir los Operadores ante el Instituto.

En opinión de la CGMR, uno de los propósitos de la mejora regulatoria consiste en transparentar y justificar a los regulados todas y cada una de las acciones regulatorias incluidas en una propuesta normativa, a efecto de conocer y determinar la utilidad de cada una de éstas, con relación a los objetivos fundamentales por los cuales surge el Proyecto.

Asimismo, esta CGMR sugiere a la CGPE, revisar en el numeral del AIR en comento, la congruencia de las acciones regulatorias relacionadas con el establecimiento de las definiciones de diversos términos *versus* las contenidas en el Lineamiento Segundo del Proyecto, a razón de que éstas, en algunos casos, difieren con la referencia que les corresponde.

- 4. Con la finalidad de fortalecer y mejorar algunas de las disposiciones del Proyecto, la CGMR somete a la consideración de la CGPE, los siguientes comentarios y aportaciones:
 - a) Adecuar la propuesta normativa de "Anteproyecto" a "Proyecto", en términos de lo dispuesto por el Lineamiento Segundo, fracción XII, de los *Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones*.
 - b) En la fracción II del apartado de "Antecedentes" del Proyecto, se hace referencia a la resolución de preponderancia emitida por el Pleno del Instituto, por medio de la cual se declaró a los Agentes Económicos Preponderantes en el sector de Telecomunicaciones. Al respecto, se sugiere a la CGPE valorar la pertinencia hacer referencia al Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76, por medio del cual el Instituto emitió dicha resolución, precisando el nombre completo de éste.
 - c) En la fracción VI del apartado de "Antecedentes" del Proyecto, se hace referencia a la resolución por medio de la cual son suprimidas, adicionadas y modificadas las medidas impuestas en la resolución de preponderancia, derivadas de la revisión bienal. Al respecto, se sugiere a la CGPE valorar la pertinencia hacer referencia a la IV Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto del año 2017, así como al Acuerdo

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

P/IFT/EXT/270217/119, por medio del cual el Instituto emitió dicha resolución, precisando el nombre completo de éste.

- d) En la fracción VIII del apartado de "Antecedentes" del Proyecto, en la que se hace referencia a los *"Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la ventanilla electrónica"*, se sugiere a la CGPE incorporar la fecha de su publicación en el DOF.
- e) En la fracción IX del apartado de "Antecedentes" del Proyecto, se sugiere a la CGPE citar correctamente el nombre del Acuerdo ahí referido e incorporar su fecha de publicación en el DOF.
- f) Respecto al apartado de "Antecedentes" del Proyecto, se sugiere a la CGPE mencionar el Acuerdo P/IFT/210819/399, emitido por el Pleno del Instituto en la XVIII Sesión Ordinaria del año 2019, en la que se aprobó someter a consulta pública el *"Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones deroga, extingue, abroga, deja sin efectos y/o modifica diversas disposiciones relacionadas con los trámites a su cargo y que por diversas circunstancias han perdido su utilidad"*. Lo anterior, en razón de que ambas disposiciones regulatorias se encuentran íntimamente relacionados y se pretenden emitir de manera simultánea.
- g) En el Considerando Primero del Proyecto, correspondiente a las competencias del Instituto con relación a las disposiciones contenidas en la LFTR, se sugiere a la CGPE hacer referencia al artículo 1 de ésta, a efecto de fundamentar adecuadamente la emisión del Proyecto.
- h) En cumplimiento de lo señalado en el artículo 51 de la LFTR, así como en los Lineamientos Vigésimo Primero y Vigésimo Segundo de los *Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones*, se sugiere a la CGPE incorporar un considerando en el que se haga referencia al Análisis de Impacto Regulatorio del Proyecto y, en su caso, de su actualización, así como de la emisión de la presente opinión no vinculante.
- i) Se sugiere a la CGPE incorporar al final de los "Considerandos", los fundamentos jurídicos que otorgan al Pleno del Instituto la facultad de emitir el presente Proyecto, como podría ser el caso de los siguientes ordenamientos jurídicos: 6o y 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracciones I y LVI, 16, 17, fracción I y 51 de la LFTR, y 1, 4, fracción I, y 6, fracciones I, XXV y XXXVII del EOIFT.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

- j) Se recomienda mejorar la redacción del Lineamiento Primero del Proyecto a efecto de que hilar correctamente los objetivos que persigue éste con relación a su contenido.
- k) Respecto al Lineamiento Segundo del Proyecto, correspondiente a las "Definiciones Generales", se sugiere a la CGPE verificar si la denominación de dicho Lineamiento es correcta, a razón de que el mismo no sólo contiene "Definiciones Generales" si no que también contiene "Definiciones sobre Infraestructura de telecomunicaciones", y "Definiciones sobre servicios por tipo de tráfico transportado", entre otros.

En adición, por lo que hace al término de "Plan Técnico Fundamental de Numeración", contenido en el Lineamiento Segundo, numeral a.25 del Proyecto, se sugiere a la CGPE tener presente las modificaciones que dicha disposición normativa ha sufrido al día de hoy, de manera posterior al 11 de mayo de 2018, fecha de su primera publicación en el DOF.

Adicionalmente, se sugiere a la CGPE verificar que las definiciones previstas en dicho apartado del Proyecto sean acordes con la LFTR y con los *Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la ventanilla electrónica*, y demás normativa aplicable (v.gr. el concepto previsto en el numeral 5, inciso a), Lineamiento Segundo, correspondiente a "Canal de Programación", no es acorde con el previsto en la fracción VIII, artículo 3 de la LFTR).

Asimismo, se sugiere a la CGPE por técnica jurídica y a efecto de que los interesados encuentren con mayor facilidad los términos que les son aplicables, ordenar alfabéticamente dicho apartado.

- l) Respecto al Lineamiento Séptimo del Proyecto, se considera que la forma de publicación de la información referida en el propio formato como "Publicable a nivel agregado por Operador", no permite como tal el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3º, fracción VI, inciso g) y 70, fracción XXX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo, la "LGTAIP"); es decir, a razón de no conocer el tipo de información que contienen los formatos, es importante hacer del conocimiento a la CGPE que las estadísticas generadas por el Instituto en cumplimiento de sus atribuciones, pudiesen no publicarse con la mayor desagregación⁷ posible, tal como se refiere en ese apartado del Proyecto, ya que el propio formato podría permitir la identificación del regulado que presentará la información y cuya divulgación pudiera, por su naturaleza, causar una afectación a

⁷ Técnica que permite disociar de manera irreversible o definitiva la información personal de su titular a fin de que no puede asociarse con él, ni permite su identificación por su estructura, contenido o grado de desagregación. INAI. (2019). Diccionario de transparencia y acceso a la información.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

los bienes jurídicos tutelados por los artículos 100 al 120 de dicha Ley y demás normativa relacionada.

Por lo anterior, se sugiere a la CGPE verificar que la publicación de la información sea acorde y tutele los derechos consagrados en la LGTAIP, y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en las demás disposiciones existentes y vigentes en dicha materia.

- m) Respecto a lo señalado en Lineamiento Décimo Primero del Proyecto, se sugiere a la CGPE homologar dicho apartado normativo con lo dispuesto en el Lineamiento Décimo Cuarto de los *Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica*, a efecto de evitar cualquier referencia al término "intermitencias", considerando en su lugar, la mención a los casos fortuitos o de fuerza mayor que se puedan suscitar, así como a las fallas técnicas que puedan interrumpir el adecuado funcionamiento de la citada ventanilla electrónica.
- n) Respecto a lo establecido en el Lineamiento Décimo Octavo del Proyecto, correspondiente a la "Solicitud de una rectificación", se considera que su incorporación persigue la misma finalidad que la del "Alcance a la información entregada", previsto en el Lineamiento Décimo Séptimo del Proyecto. Por ello, se sugiere a la CGPE analizar lo antes expuesto, a efecto de realizar los ajustes y adecuaciones que, en su caso, correspondan al Proyecto, buscando precisar sus características y casos de aplicación; o bien, valorar la pertinencia de mantener solo uno de los dos procedimientos que, al parecer, persiguen el mismo objetivo o fin.
- o) Respecto al numeral Vigésimo Quinto del Proyecto, correspondiente al "Proceso de registro de servicios comercializados", se sugiere a la CGPE valorar su permanencia toda vez que, en consideración de esta CGMR, dicho trámite se duplicaría con el previsto en los artículos 177, fracciones I y III, 179 y 180 de la LFTR, y, en todo caso, correspondería al Registro Público de Concesiones contar con dicha información.⁸
- p) Respecto a la figura de "prórroga" contemplada en el Lineamientos Décimo Quinto del Proyecto, se sugiere a la CGPE considerar el plazo establecido en el artículo 31 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, a efecto de referirlo como "ampliación de los términos y plazos establecidos" y, no así, como una prórroga. Asimismo, con relación al plazo de 5 días establecido para que un Operador pueda ampliar el plazo, se sugiere ceñirse a lo dispuesto por el mismo ordenamiento; es decir,

⁸ A razón de los ordenamientos jurídicos citados, el Instituto tiene en su Registro de Trámites y Servicios la cédula de información del trámite: UCS-01-007 Solicitud de inscripción de servicios públicos de telecomunicaciones y/o cobertura adicional, cuando los títulos de concesión, permisos o autorizaciones prevean presentar aviso de inicio de prestación de servicio en el Registro Público de Concesiones. Disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/tramites-y-servicios/inventario/solicitud-de-inscripcion-de-servicios-publicos-de-telecomunicaciones-yo-cobertura-adicional-cuando>

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

"...que la ampliación no exceda en ningún caso de la mitad del plazo previsto originalmente..."; esto es, establecer un plazo de cuando menos, 8 días para la entrega de la información correspondiente.

- q) En el segundo párrafo del Lineamiento Octavo Transitorio del Proyecto, se hace referencia a la CGPE, sin que dicha abreviatura se encuentre debidamente definida con antelación en el apartado de correspondiente de la presente propuesta normativa, como es el caso de su Lineamiento Segundo.
- r) Por lo que hace a los Anexos del Proyecto, tener presentes las disposiciones del Acuerdo 19/SO/03/19, emitido por el Comité de Transparencia del Instituto, relacionado con los formatos para la elaboración de los Avisos de Privacidad, en su modalidades Integral y Simplificado, aprobado el 21 de noviembre de 2019, en su Decima Novena Sesión Ordinaria.

Esperando que la presente opinión no vinculante le sea de utilidad, quedo a sus órdenes para cualquier comentario o duda que surja sobre el particular.

Asimismo, se le informa que una vez que entre en vigor el Proyecto, se deberá remitir a la CGMR la información correspondiente de los trámites y servicios que tendrán que inscribirse o modificarse en el Registro de Trámites y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Sin más de momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LUIS FERNANDO ROSAS YÁÑEZ
COORDINADOR GENERAL

C.c.p. Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT). - Para su conocimiento. Correo electrónico: gabriel.contreras@ift.org.mx
Juan José Crispín Borbolla, Coordinador Ejecutivo del IFT. - Mismo fin. Correo electrónico: juan.crispin@ift.org.mx
David Gorra Flota, Secretario Técnico del Pleno del IFT. - Mismo fin. Correo electrónico: david.gorra@ift.org.mx
Roberto Gómez Sánchez, Director General Adjunto en la Oficina del Comisionado Presidente del IFT. - Mismo fin. Correo electrónico: roberto.gomez@ift.org.mx

En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2019", se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán de manera electrónica.

